

La Constitución Evolutiva: perspectivas evolutivas desde la sociología política y la práctica constitucional

The Evolutionary Constitution: Evolutionary Perspectives in Political Sociology and Constitutional Practice

Eloy Fisher*

New School for Social Research, Nueva York, Estados Unidos

Resumen

El presente trabajo presenta una interpretación de la constitución como un mecanismo adaptativo. Si bien Bowles (2004) distingue dos tradiciones —la constitucional y la adaptativa— para la organización de vida en sociedad, aquella distinción no debe ser taxativa y categórica. En efecto, existen presiones que retroalimentan dinámicas endógenas entre la arena constitucional y el ámbito político (a través de la lucha adaptativa por el poder). En ese sentido, se presenta un modelo teórico y computacional que define a la constitución evolutiva como un espacio de interacción entre los factores reales de poder y los mecanismos de decisión. Al mediar los procesos de variación y selección, el espacio constitucional evolutivo es la órbita de adaptación que permite la reproducción del sistema político. No obstante, el presente modelo distingue aquellas fuerzas que buscan aplanar estos espacios constitucionales y con ello, imponer una camisa de fuerza para limitar su flexibilidad, de aquellos diseños liberales que incluyen fricciones en el sistema para garantizar su heterogeneidad en medio de fuertes presiones sociales disipativas.

Palabras clave: constitución, modelos computacionales para ciencias sociales, sociología política.

Artículo de reflexión.

Recibido: julio 25 de 2012.

Aprobado: octubre 8 de 2012.

- * Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Santa María La Antigua y Licenciado en Sociología de la Universidad de Panamá. Magíster en Administración de Empresas de USMA; estudió Análisis de Riesgo Político, Economía y Finanzas en la Universidad de Fordham. Candidato doctoral en Macroeconomía y Econometría de The New School for Social Research. Se ha desempeñado como consultor de Transparencia Internacional, corresponsal del diario *El Panamá América*, agregado diplomático ante Naciones Unidas y economista investigador del Centro Bernard Schwartz para Análisis de Políticas Económica en Nueva York. Actualmente es columnista del diario *Capital*, Financiero e investigador del Centro de Asuntos Hemisféricos en Washington D.C.
Correo electrónico: eloy.fisher@fulbrightmail.org

Abstract

The article offers an interpretation of the constitution as an adaptive mechanism. While Bowles (2004) distinguishes between the constitutional and the adaptive traditions for the organization of social life, that distinction cannot be prescriptive and categorical. In fact, there are pressures that create endogenous dynamics between the constitutional arena and the political setting (through the adaptive struggle for power). In this sense, the article presents a theoretical and computational model that defines the evolutionary constitution as a space of interaction between the actual factors of power and decision-making mechanisms. By mediating the processes of variation and selection, the evolutionary constitutional space becomes the setting for the adaptation that allows for the reproduction of the political system. Nevertheless, this model distinguishes between those forces that seek to restrict these constitutional spaces and consequently impose a straitjacket that limits their flexibility and the liberal designs that include frictions in the system in order to guarantee their heterogeneity amidst strong dissipative social pressures.

Keywords: constitution, computational models for the social sciences, political sociology.

Introducción: hacia una Nueva Sociología y Teoría Constitucional

La visión y práctica imperante en América Latina, en materia legal, propicia una disonancia que santifica a la Constitución como ídolo. Por un lado, se enfatiza el origen político de sus dictados pero, una vez ratificada, la Constitución se convierte en un sacramento. Para el constitucionalista colombiano Mauricio García Villegas (2002), tal ambivalencia se debe, en parte, a lo que denomina como la *eficacia simbólica* del derecho latinoamericano —aquella dimensión simbólica de la producción normativa que busca “establecer una comunicación legitimadora entre instituciones y ciudadanos, más que para satisfacer sus objetivos instrumentales establecidos”— (p. 34).

García Villegas reseña que la falta de una participación política canalizada adecuadamente a través de partidos políticos fuertes y con arraigo social trasladó la función política de la articulación social del sistema político a la normatividad jurídica y, especialmente, al diseño constitucional. En ese sentido, el positivismo, como metodología social e ideología que dominó el periodo de incubación de las recién independizadas naciones del continente durante el siglo XIX, permitió que se enfatizara la unidad y consistencia del texto constitucional. De esta forma, la Constitución pasó a ser instrumento de dominación estratégica.

No obstante, el presente artículo sugerirá una visión del texto constitucional como un proceso social. La Constitución es un arreglo adaptativo que canaliza, si bien de forma parcial y limitada, el cambio político y la lucha por el poder en medio de un sistema electoral que ofrece un contexto de selección. En vez de asumir la unidad o la integridad de la Constitución como un texto, la definición de nuestro modelo reside en el proceso.

Esos tres conceptos —cambio, adaptación y selección— son la triada sustantiva de lo que Hodgson y Knutsen (2011) llamaron “la Hipótesis de

Darwin” —la generalización de ideas centrales de la teoría evolutiva llevadas al terreno de las ciencias sociales—. En consecuencia con esta teoría, la evolución, más que un fenómeno de tendencias lineales y progresivas, es un sistema complejo gobernado por la constante interacción entre estas tres partes móviles. A nivel social, la existencia de supuestos fines y propósitos añaden un grado de libertad adicional al sistema, y lo desvían de las consecuencias eminentemente ambientales. La complejidad de la evolución aumenta exponencialmente en sistemas sociales y, por eso, partir de una definición de complejidad como el algoritmo computacional más corto que genere una descripción del hecho social constitucional es difícil (Mitchell, 2009).

En esta discusión, un algoritmo computacional es sencillamente una Máquina de Turing, un mecanismo de tres partes compuesto por: 1) un insumo que provee de información a la “máquina”; 2) una “máquina” que lee símbolos del insumo y actúa sobre ese insumo; y 3) un conjunto de reglas que provee de instrucciones a la “máquina” sobre qué insumos reconocer y qué hacer al reconocer cada insumo. A pesar de sus dificultades, considerar a la Constitución como un eslabón en la cadena de Turing puede ser conveniente si logramos decantar sus aspectos más importantes, como se intentará en el modelo computacional que se presentará a continuación. En efecto, el texto constitucional opera en medio de contextos políticos que cambian rápidamente. Así mismo, las reglas constitucionales, y los contextos que le sirven, dirigen y organizan el rumbo de la reproducción social al reconocer y reaccionar a determinados estímulos sociales. De esta forma, se establece la dificultad de imputar causalidad, ya que no existe forma de aislar la política de sus constitucionales, así como tampoco podemos aislar los actos constitucionales de sus ramificaciones políticas.

Por eso, es erróneo imputar unidad entre ambos fenómenos a fin de hacer teóricamente viable la sobredeterminación del sistema, tal como lo hace el positivismo legal o la teoría constitucional en Schmidt; aquello sería como catalogar al tiburón y a su rémora como un solo animal con el fin de esquivar un análisis de sus interacciones y lograr con ello algún tipo de conveniencia taxonómica. Otro aspecto negativo de esta metodología es que tiende a caer en justificaciones sobre la primacía de algún derecho o mecanismo constitucional en particular.

Una Constitución opera en medio de sistemas de variación y selección social, los factores reales de poder. Con eso mente, en el próximo apartado explicaré aquellos factores, ideas que vincularé a las visiones evolutivas y estáticas en el constitucionalismo clásico y moderno. En ese sentido, reseñaré las visiones clásicas (especialmente en Madison, Hobbes y Schmidt) con referencia a autores modernos como Elster, Ackerman, Nozick y Rawls. A partir de esta discusión, propondré una nueva definición de la *Constitución Evolutiva*, un arreglo que permite y organiza las fricciones necesarias para la adaptación sostenible y diferencial de una población de agentes heterogéneos. Como un sistema complejo,

la *Constitución Evolutiva* yace en medio de un vacío y un contrato social; más allá de esta frontera contractual, no existe Constitución, sino imposición. Estas dinámicas se presentarán con claridad a través de dos versiones de un modelo-base de simulación computacional que decantarán los aspectos fundamentales de esta definición evolutiva.

En el primer modelo computacional, los arreglos liberales en contextos de selección electoral alcanzan un equilibrio dinámico que permite la existencia de espacios constitucionales fundamentados en la capacidad de los agentes de poder cambiar sus preferencias. La posibilidad de cambiar de parecer ofrece una ventaja adaptativa que permite un equilibrio que se sustenta en la dinámica política subyacente y espacios constitucionales áspersos. Por su parte, en el modelo conservador, la introducción de restricciones en las preferencias políticas subordinan las interacciones entre los agentes a la órbita de selección por imposición desde la normatividad jurídico-constitucional. Por eso, quizás es posible *visualizar* una *Constitución Evolutiva* en la política diaria. Para cerrar este artículo, presentaré algunos comentarios finales.

La Constitución Evolutiva: visiones clásicas y contemporáneas

A continuación presentaré un breve repaso de las visiones evolutivas en el constitucionalismo clásico y moderno. Si bien Bowles (2004) distingue la tradición constitucional y evolutiva en el problema la organización social, a la luz de la sociología política, esta distinción no debe considerarse tajante y categórica. La tradición constitucional considera que las reglas sociales son análogas a las heurísticas que se originan en la imaginación humana y que se evalúan *a priori* a través de su capacidad de poder resolver problemas e implementar soluciones efectivas. En efecto, el tratamiento de Bowles se subsume a lo que Weber denominó *racionalidad teórica*, entendida como aquella que se lleva a cabo con el propósito de dominar la realidad a través de la construcción de conceptos precisos, pero de mayor abstracción intelectual (1980), como la labor de jueces, quienes interpretan las constituciones políticas a la luz de argumentos jurisprudenciales cada vez más sofisticados. Bowles incluye explícitamente en esta tradición a Nozick y Rawls, dos autores que trataremos posteriormente. La tradición evolutiva, en cambio, señala que a las instituciones son el producto de un sinnúmero de interacciones “espontáneas” que a nivel agregado resultan de consecuencias inesperadas.

Al contrastarse con visiones positivas de la ley y el derecho, o de una definición estrecha de la acción constitucional (como en Schmidt), el sistema social cuenta con una dinámica y una racionalidad. En la tradición evolutiva, las instituciones operan por *ensayo-y-error* producto de la lucha discontinua entre quienes se disputan el poder, mientras que en Nozick y en Rawls, el proceso social adquiere cierta racionalidad en la medida que estas luchas pasan pruebas moralmente eficaces y se convierten en derechos adquiridos y legítimos. En la Constitución como proceso,

ambas facetas, la lucha por el poder y la racionalidad de aquellas pruebas moralmente eficaces, son determinantes para esta visión.

Visiones clásicas

Esta visión de la discontinuidad entre los flujos políticos, sus interacciones con espacios constitucionales y los factores de poder no es única ni original. En lo relativo a la teoría constitucional, Madison, en El Federalista No. 10 (1787/1999, Ensayo No. 10), reconoció que una de las numerosas ventajas de un Estado bien diseñado es su tendencia a romper y controlar la violencia del sectarismo. Madison explica que el sectarismo no puede resolverse al remover sus causas —es decir, al destruir el contexto de libertad que es esencial para su existencia—, sino más bien al controlar sus efectos. Es más, reconoce que el origen del sectarismo no solo tiene una dimensión económica (y redistributiva) sino que tiene génesis en cuestiones políticas y sociales de mayor generalidad. Vista la multiplicidad de razones, es necesario diseñar un sistema que logre prevenir la cooptación del poder por facciones que actúen sin reparo a los asideros ideológicos o económicos de por medio. El autor añade que:

Si una facción no cuenta con la mayoría, el remedio lo proporciona el principio republicano que permite a la mayoría frustrar sus proyectos siniestros mediante una votación regular. Una facción podrá entorpecer la administración, trastornar a la sociedad; pero no podrá poner en práctica su violencia ni enmascararla bajo las formas de la Constitución. En cambio, cuando una facción abarca la mayoría, la forma del gobierno popular le permite sacrificar a su pasión dominante y a su interés, tanto el bien público como los derechos de los demás ciudadanos [...] ¿Qué medios harán posible lograr este cometido? [...] O bien debe evitarse la existencia de la misma pasión o interés en una mayoría al mismo tiempo, o si ya existe tal mayoría, con esa coincidencia de pasiones o intereses, se debe incapacitar a los individuos que la componen, aprovechando su número y situación local, para ponerse de acuerdo y llevar a efecto sus proyectos opresores. (Madison 1999, p. 75)

Para Madison, el diseño de una Constitución debe enfocarse en la creación de fricciones (o impedimentos) para incapacitar situaciones que limiten la heterogeneidad de los agentes. Una Constitución que no contenga contrapesos no es un texto constitucional. Una Constitución debe ofrecer espacios adaptativos que medien la variación coyuntural de preferencias de los agentes políticos y su selección diferencial. Este proceso se logra mediante reglas que responden a un ordenamiento electoral o al más desnudo ejercicio del poder. Por eso, pontificar sobre la Constitución como un ídolo es un ejercicio vacío: más que fines, los espacios constitucionales resumen procesos de adaptación, tal cual una máquina *política de Turing*.

Por otro lado, Ferdinand Lassalle (1862) es el referente obligado para dar cuenta de la relación entre los espacios constitucionales y el motor

político del sistema social. Lassalle planteaba que las constituciones solo reflejan factores reales de poder y, por tanto, no tienen una existencia desvinculada de ellos. Para el autor, las constituciones existen en un espacio social que refleja el estado de lucha entre las distintas clases en un momento histórico, una teoría que plantea la existencia de espacios extra e intra-constitucionales. En la Prussia de Lassalle, estos factores reales de poder radicaban en una organización militar que respondía a los intereses de la monarquía y que podía aplastar los intentos descoordinados de otras facciones sociales. Por ello, antes de diseñar cualquier proyecto constitucional para modificar las reglas del juego por el poder, Lassalle proponía cooptar estos estamentos militares y hacerlos partícipes en la lucha de las masas.

Acoplada a la visión política de Lasalle, podemos encontrar las visiones críticas de Hobbes y Rousseau, que se contraponen al argumento de Madison. Sus teorías recaen en visiones naturales que anteceden la formación del Estado y aplacan los factores que desembocan en turbulencias sociales. En Hobbes, el Leviatán no es producto del acuerdo entre los ciudadanos y el poder, sino entre los ciudadanos. Una vez escogido, los ciudadanos pierden todos los derechos excepto aquellos que el soberano disponga. Por otro lado, en *El contrato social* de Rousseau, el gobierno y la ciudadanía mantienen su legitimidad en tanto ambas partes operan en aras de un supuesto bien común. Respecto a Hobbes, Russell explica:

Hobbes prefiere la monarquía, pero todos sus argumentos abstractos son igualmente aplicables a todas las formas de gobierno en que existe una sola autoridad suprema no limitada por los derechos legales de otros órganos. Él puede tolerar al Parlamento solamente, pero no un sistema en que el poder gubernamental es compartido entre Rey y Parlamento. Esta es la antítesis de las perspectivas de Locke y Montesquieu (y Madison). (1972, p. 551)

Un argumento similar puede extenderse a Rousseau, para quien el poder de las mayorías es absoluto respecto a la dirección y control del Estado, ya que corresponde a una voluntad general de la comunidad. La diferencia radica en que, para Rousseau, el contrato social no hace distinción de clases o grupos de interés. El contrato social subordina las decisiones a una voluntad general, no a una élite en el poder. Esta unidad metodológica es similar al problema de la imputación en el positivismo kelseniano sobre la esencia del Estado. En su *Teoría General del Derecho*, Kelsen escribe:

Los actos del Estado no son solo las acciones humanas a través del cual un orden legal se ejecuta, pero también acciones humanas a través del cual se crea el orden legal, no solo los actos ejecutivos sino los actos legislativos. Imputar una acción al Estado, como una persona invisible, es relacionar una acción humana como la acción de un órgano del Estado a la unidad del orden que estipula esta acción. El Estado como persona no es nada sino la personificación de esta unidad. (1945/2009, p. 192)

Schmidt merece un tratamiento especial, pues la línea metodológica que enlaza la acción individual y el Estado radica en la primacía de los factores reales de poder. En Smith, el derecho constitucional no es algo distinto a la política y el Estado. Toda descripción del derecho constitucional como mecanismo de compensación y balance, como precondition formal o procesal de legitimidad o como sistema vinculante de moral, solo demuestra las tendencias degenerativas del liberalismo político. Precisamente, el autor señala que: “las decisiones políticas fundamentales, cuando son entendidas correctamente, son los elementos positivos que demarcan una *genuina* jurisprudencia positiva (2008, p. 78. El énfasis es propio).

En Hobbes, Rousseau, Kelsen y Schmidt, el mínimo común denominador consiste en allanar los espacios constitucionales, mientras que el caso de Madison, la estrategia debe dirigir, por diseño, contrapesos efectivos que garanticen la existencia de una Constitución. En el caso de Hobbes, la fluidez del mundo político es incierta e indeseable y, por tanto, se hace imperativo atemperar aquella incertidumbre, hija de coyunturas impredecibles y complejas; sin embargo, el poder en Hobbes recae en el soberano. En Schmidt, por su parte, ese poder reside sin reparo en factores reales de poder, en una coyuntura política sin contrapesos. Por otro lado, en Rousseau y Kelsen, el contrato social y la imputación legal descalifican las fricciones que bullen en el plano “externo” al Estado. En Kelsen, la autonomía de la ley y su unidad con la acción individual ofrece una ciencia autónoma del derecho y la Constitución.

Visiones contemporáneas

En esta sección abordaré las visiones de la creación de espacios constitucionales en Jon Elster (1995), Bruce Ackerman, Robert Nozick y John Rawls. En Elster, el proceso y el texto constitucional se confunden durante su etapa fundacional. Contrario a la ficción del más pleno y absoluto *poder originario*, todo proceso constitutivo ocurre en medio de restricciones. Elster distingue dos tipos de restricciones: las primeras (de “río arriba”) son impuestas antes que el órgano empiece a deliberar; mientras que las segundas (de “río abajo”) son creadas por la necesidad de ratificar el documento que produce aquel órgano. Las restricciones de “río arriba” generalmente se deben a la jerarquía de poderes. El poder del órgano constitucional se enmarca en la distribución de los demás factores reales de poder, ya sean institucionales (¿a quién responde?) o no (¿qué presiones existen sobre las deliberaciones?). Las restricciones de “río abajo” se relacionan al proceso de ratificación del arreglo constitucional, o de cómo este nuevo espacio constitucional se vincula a las preferencias de los agentes y las reglas de selección.

En Ackerman (1998), la confusión y limitantes entre el proceso y el texto constitucional asumen una dimensión dinámica asociada a *momentos* que devienen en dos niveles: un nivel mayor, que impone pruebas a los principios políticos que buscan hacerse del poder y reproducirse desde esa posición; y uno menor, diseñado para las numerosas decisiones que se toman en ausencia de masas movilizadas y políticamente activas:

Una vez que un movimiento de reforma sobrevive su periodo de ensayo, la Constitución trata de asegurar que sus iniciativas tendrán un sitio duradero en la vida política futura. A los políticos elegidos no se les permitirá el minar los compromisos solemnes del Poder Popular a través de legislación ordinaria. Si desean revisar estos principios preexistentes, deben regresar al Poder Popular y ganar el profundo, amplio y decisivo apoyo popular que movimientos anteriores ganaron durante sus propios periodos de ensayo institucional. (Ackerman 1998, p. 5)

En Elster (1995), las fricciones son producto de las limitaciones congénitas al proceso de creación del arreglo constitucional. Para él no existe una diferenciación tan tajante entre lo que Ackerman llama política ordinaria y extraordinaria; o entre activismo en tiempos normales y cuando existe una amplia movilización mayoritaria. Sin embargo, en Elster (1995) y Ackerman (1998) existe una visión dinámica de la Constitución, no solo como un arreglo normativo, sino como un proceso de adaptación que permite reproducir, atemperar y organizar fricciones institucionales entre “río arriba” y “río abajo”, en tiempos ordinarios y también en los extraordinarios cuando el texto constitucional todavía no se ha consolidado completamente, siempre y cuando los factores reales de poder logren pasar superar los escollos que amenazan su sobrevivencia.

Estas visiones normativas contrapuestas sirven de sustento a este flujo dinámico. Por eso, la Constitución no es *exclusivamente* un proceso, así como un río no solo puede definirse como una corriente de agua. Si bien su acepción como tal define su estructura como un contexto de adaptación, el contenido normativo de la Constitución encauza fines que no recaen necesariamente en la dinámica social (ya que el texto constitucional va más allá del proceso social que le dio vida). En ese sentido, aparece la acepción de Ackerman sobre *higher law-making* —referente a periodos excepcionales en la construcción de arreglos desvinculados de la intensidad de los factores reales de poder—, propicia para entender qué visión organiza los fines normativos del Estado.

Este andamiaje normativo encuentra explicación en las visiones constitucionales de Nozick y Rawls. En Nozick (1974), la normatividad de estos arreglos constitucionales brota de las convenciones entre seres humanos fundadas sobre conductas moralmente legítimas, que buscan la no violación de los derechos de ninguna de las personas involucradas. En ese sentido, tanto los arreglos morales de asociación que garantizan la defensa contra agresores externos como la adjudicación de decisiones basadas en la razón en caso de disputa constituyen los dos pilares para este Estado mínimo. Entre tanto, en Rawls (1999), esta normatividad descansa en la incertidumbre de los resultados para los agentes. Por tanto, los arreglos del entramado social deben tener en cuenta un *velo de ignorancia* que optimice los prospectos de los menos aventajados (una regla *maximin*), ya que, debido a la incertidumbre, los agentes no saben

en qué posición acabarán. Si bien resultan distintas en contenido, filosóficamente ambas visiones son compatibles con esta definición evolutiva de la Constitución como un espacio de adaptación. Ambas permiten las condiciones para la existencia de la Constitución como un proceso que se dibuja entre tensiones normativas. Así, la reproducción social y selección diferencial ocurre en medio de factores reales de poder, pero a la vez, quedan sujetas al velo de ignorancia de Rawls o la prueba moral de Nozick.

Estas filosofías normativas no proponen allanar estos espacios debido a sus contradicciones congénitas, sino dirigir su macroevolución en contraposición al monismo constitucional y político en Rousseau, Kelsen, Hobbes y Schmidt. Para Rousseau y Kelsen, la unidad entre Estado y compacto social es una conveniencia metodológica que subsume las fricciones a una categoría abstracta de análisis. No obstante, ignorar los factores reales de poder no mitiga sus efectos y, en tanto la desconexión sea evidente, ambas posiciones pasan más como meros epifenómenos (ideología y oportunismo) que como práctica política sincera.

Hobbes y Schmidt ofrecen un análisis más sofisticado. En efecto, ninguno niega la influencia de estos factores de poder, pero argumentan que la mecánica de Madison no tiene desenlaces óptimos. Al fin y al cabo, existe un poderoso “atractor” histórico en la concentración de poderes que no puede ignorarse. Este “atractor” histórico es análogo a la teoría de racionalización política en Weber. Tal como se demostrará en el modelado computacional a continuación, en la sociedad política existen poderosos “atractores” (o soluciones estables) que eliminan su heterogeneidad.

Estos procesos de racionalización política liman la normatividad que sirve de sustento a la Constitución. En teoría de redes (Baran, 1964) la fragilidad del sistema depende en su redundancia (en nuestro caso, fricciones) a medida que aumenta su complejidad. La capacidad de retener información, más allá de contenidos óptimos, ofrece estabilidad y continuidad a dichos procesos. A nivel natural, los sistemas complejos exitosos son aquellos que resultan redundantes en su operación. Sin embargo, las tendencias en la administración pública y en la racionalización de procesos políticos y administrativos (la famosa *jaula de hierro weberiana*) minimizan el impacto de estas redundancias, que se manifiestan en el contenido de las pruebas normativas en el texto constitucional, so pretexto de agilizar los procesos políticos y eliminar fricciones sociales. No obstante, sin fricciones que permitan la aspereza de los espacios constitucionales, se diluye la capacidad de estos espacios y textos constitucionales para propiciar esos momentos de *higher law-making* a los que alude Ackerman (1998).

Esta tendencia a eliminar redundancias en el campo electoral y constitucional no es una cuestión teórica, especialmente en América Latina. Según Negretto (2009, p. 91)

[...] cuando un partido o coalición de partidos con capacidad de aprobar una reforma percibe que existe un conjunto alternativo de reglas que les permitiría asegurar su supervivencia política de

formas más efectiva” una reforma electoral es probable. También una modificación ocurre “cuando existe una crítica de la ciudadanía a ciertas deficiencias en el funcionamiento del régimen democrático y los partidos perciben que una reforma electoral pudiera apaciguar dicha crítica. (2009, p. 91)

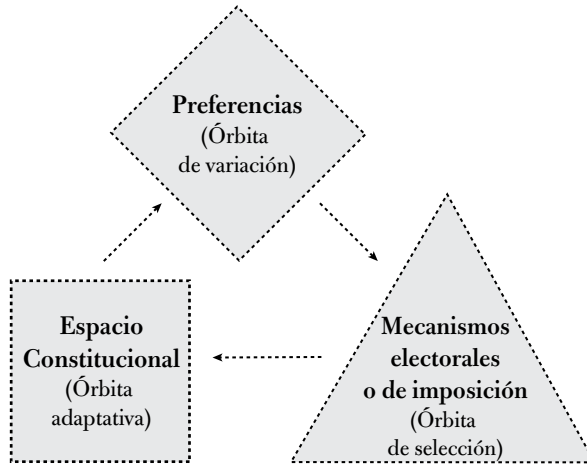
En la región, vemos en una peligrosa tendencia en el aumento de los poderes de agenda del Órgano Ejecutivo. Ambas tendencias sin duda contribuyen a la homogeneización de las preferencias políticas y, con ello, a la imposición política sobre mecanismos más atenuados de selección electoral.

Hobbes y Schmidt entendieron las fuertes tendencias simultáneas en la concentración de poderes en los espacios constitucionales y en los mecanismos de selección. Su solución buscó evitar el desorden de transición y aplicar una solución “natural”, cónsona a estas tendencias. Desde el punto de vista burocrático, permitir estos arreglos optimiza la administración del Estado; desde el punto de vista de selección electoral, se allanan las dificultades con el fin de eliminar las redundancias políticas y concentrar las preferencias del electorado. Este “atractor” de los sistemas políticos contemporáneos, cada vez más evidente a nivel regional, es un reto que el constitucionalismo moderno debe encarar directamente.

Constitución Evolutiva: una nueva definición

Como un sistema complejo, la *Constitución Evolutiva* yace en medio de un vacío y un fuerte contrato social. Como un mecanismo adaptativo, la *Constitución Evolutiva* es análoga al algoritmo social más corto que describa y reproduzca los factores reales de poder a través de la introducción de fricciones que permitan un orden al “borde del caos” (Kauffman, 1993). En Kauffman, sistemas en apariencia desordenados desarrollan altos grados de orden. Este orden no resulta de la selección natural, sino del “orden natural” sobre el cual la selección natural tuvo el privilegio de actuar. Estos sistemas alcanzan un estado de “serenidad” en las fronteras entre el orden y el caos, un estado que optimiza la complejidad de las tareas a cargo de los agentes en el sistema y, a la vez, su capacidad de variación.

En ese sentido, el componente indispensable de la *Constitución Evolutiva* es su definición como proceso: es el espacio de interacción entre las preferencias que definen el curso de los factores reales de poder (el diamante en la parte superior de la figura 1) y los mecanismos electorales o de imposición de decisiones. En ese sentido, la Constitución, más que un *texto normativo*, es un *flujo normativo*. Al estar entre los procesos de variación y selección, el espacio constitucional es la órbita de adaptación que permite la reproducción del sistema.



Un espacio constitucional no es imprescindible, ni siquiera en una sociedad “democrática” en la que existen mecanismos de selección no violentos. Tal como se demostrará en el modelo computacional, la adaptación puede lograrse mediante la imposición de mecanismos de decisión. En tal caso, la *Constitución Evolutiva* queda supeditada al mundo de Hobbes y Schmidt, en el cual los factores reales de poder son los que definen su reproducción. En efecto, los modelos indican que existen fuertes tendencias “naturales” hacia esa alternativa. En estas interacciones, no es posible hablar de Constitución, ya que aquella no media entre selección y variabilidad de preferencias en medio de contrapesos efectivos. Por eso, si bien es posible visualizar una Constitución en el mundo de Nozick y Rawls, no podemos decir lo propio sobre Hobbes o Schmidt.

En caso de que medie una *Constitución Evolutiva*, el espacio constitucional constituye el arreglo que organiza las fricciones a fin de contribuir a la variabilidad de preferencias y a la selección diferencial de aquellas. Estas fricciones pueden ser *madisonianas* por diseño, o pueden ser versiones continuas de las restricciones de “río arriba” y “río abajo” a las que alude Elster (1995). Sin embargo, la existencia de estas fricciones es necesaria para permitir los supuestos momentos constitucionales de Ackerman (1998). Estos momentos constitucionales no ocurren en un vacío; para que tengan lugar, es necesario un arreglo adaptativo que permita la reproducción social de la entidad política sin mermar la capacidad de variabilidad política, tal como menciona Kauffman (1993) cuando se refiere a los sistemas más abstractos en la naturaleza. Si una Constitución no cumple con estos cometidos, sencillamente no es Constitución.

Definición del modelo-base

Con la sección antecedente como telón de fondo, propondré un modelo que considere a la Constitución como un arreglo adaptativo que organice las fricciones necesarias para la viabilidad y sostenibilidad adaptativa, es decir, como una máquina política de *Turing*. Es posible proponer cómo estos arreglos sobreviven en medio de las presiones impuestas por los factores reales de poder, tanto en la órbita de preferencias y en los mecanismos para selección (sean o no electorales).

Nuestro modelo toma prestadas las dinámicas de procesos infecciosos en biología matemática, esto con el fin de describir las interacciones entre los arreglos adaptativos constitucionales y los fenómenos de variación y selección implícitos en los factores reales de poder, específicamente el famoso modelo Susceptible-Infectado-Recuperado (SIR), que sirve para describir la transmisión de enfermedades en poblaciones de agentes (Otto y Day, 2007). En este modelo, una enfermedad circula en una población de agentes que entran en contacto. La enfermedad afecta al agente y limita su capacidad de sobrevivencia. Los agentes tienen la posibilidad de recuperarse de la enfermedad (con una probabilidad de recaída) y después convertirse en agentes susceptibles.

Para nuestros propósitos, este modelo servirá para describir la interacción de un arreglo constitucional y electoral frente a las dinámicas entre tres tipos de agentes políticos: independientes, partisanos y moderados, que corresponden a las tipologías presentadas con antelación (susceptibles, infectados y recuperados, respectivamente). La intensidad política entre partisanos y moderados determina el apoyo diferencial de recursos hacia tal o cual grupo; es decir, los partisanos tenderán a apoyar a partisanos, mientras que los moderados tenderán a apoyar a partisanos y moderados con mayor ecuanimidad.

En nuestro modelo, existen cuatro circunscripciones electorales. En cada elección, cada circunscripción elige un cuarto de la membresía de un cuerpo colegiado a partir de la elección mayoritaria entre partisanos y moderados en cada circunscripción (para este modelo en particular, no se permite la participación electoral autónoma de los independientes). Los agentes tienen completa libertad de moverse dentro de las cuatro circunscripciones electorales y tienen un periodo de “vida política” determinado. En atención a los supuestos del modelo SIR para nuestros propósitos, se asume que el ser partisano disminuye la vida política del agente, como producto de la intensidad de preferencias y la competencia intrapartidaria entre partisanos.

El modelo-base está estructurado en dos niveles: un nivel político y un nivel constitucional. Políticamente, los agentes entran en contacto con otros agentes y líderes, e intentan “infectar” a sus pares o líderes. Los agentes de vida política más joven son más susceptibles a ser partisanos. Una vez conversos, la probabilidad de transitar a un estado más

moderado es de 50% y finalmente, la posibilidad de volver al estado de “independencia” es de 50% (así que la probabilidad de sobrevivir el ciclo intacto es de alrededor de 25%). En este sentido, lo anterior asume que la excesiva variabilidad en las preferencias políticas es una función inversa a la vida política del agente. Lo anterior no es un supuesto descabellado, pues en la medida que los agentes cambien constantemente de preferencias políticas, su nivel de credibilidad disminuye y, con ello, las posibilidades de insertarse exitosamente en la vida política tras cada cambio de intensidad ideológica. A nivel constitucional, una vez dentro del cuerpo colegiado, los líderes tienen la potestad de utilizar los recursos del Estado con el fin de reproducir diferencialmente sus ideologías.

Los líderes tienen una vida política menor que las de los agentes —en ese sentido, se asume el constante reciclaje de líderes impuestos por los mecanismos de elección. Si son líderes partisanos, preferirán diferencialmente apoyar la reproducción de partisanos hasta un máximo cuatro partisanos por cada moderado. Entre tanto, si son moderados, el apoyo diferencial será menor— hasta un máximo de tres moderados por cada dos partisanos.

Las dos variantes del modelo-base están estructuradas de la siguiente manera: el modelo “liberal” inyecta incertidumbre en las preferencias de los agentes. En ese sentido, se le ofrece a los agentes la capacidad de variar probabilísticamente, sin reparo a su vida política, el estado de sus preferencias de partisanos a moderados. En el modelo “conservador”, se disminuye la libertad del agente y sus preferencias son mucho más rígidas y uniformes con respecto al ambiente político que le rodea. La configuración final del sistema dependerá en la media de vida de los agentes y en cuán mayor es con respecto a la relación de causalidad que determinará la magnitud del parámetro de escala y la capacidad de redistribución de los partisanos.

En el modelo existen dos indicadores de importancia: la fragilidad política y la fragilidad del nivel constitucional. El primero se refiere a la tasa de votantes partisanos con respecto a votantes moderados e independientes; el segundo índice indica la tasa de líderes partisanos por cada líder moderado. Más que niveles absolutos, nos interesa el nivel de volatilidad en ambas variables, ya que, en el primer caso, la volatilidad en la fragilidad política demostrará el grado de interacción entre distintos tipos de agentes dentro del contexto social; y en el segundo, será reflejo de cómo el tejido político entra en contacto con el espacio constitucional, y cómo ambos se articulan en un arreglo adaptativo para la reproducción diferencial de líderes con el tiempo.

Resultados y discusión del modelo

Las simulaciones demuestran que, al no permitir la organización política de los independientes, se crean fuertes tendencias que disipan al sistema e impiden la formación de espacios constitucionales duraderos. Este resultado pone en evidencia el atractivo de la solución de Hobbes y Schmidt. En el modelo conservador, existe una fuerte tendencia a un equilibrio donde predominan los partisanos con respecto a los

moderados. En la figura 2, se ilustra la poca interacción entre la variabilidad del espacio constitucional (barras en negro) y la volatilidad política (en rojo). El sistema es insensible a las preferencias y, por tanto, vemos una dinámica fracturada en el caso del espacio constitucional producto de estas inelasticidades. Por ejemplo, vemos que al cabo de 60 pasos, el espacio constitucional cambia súbitamente. También existen cambios de regímenes alrededor de los pasos 402, 516, 687 y 972, pero aquellos no son tan drásticos como el cambio inicial. Contrario al modelo liberal, no existen fuertes tendencias de reversiones al promedio (ya que no existe sensibilidad a las preferencias de los agentes) y, con ello, vemos mayores niveles absolutos de volatilidad constitucional y política. Por eso, la solución *schmidtiana* al problema constitucional radica en un equilibrio que busca eliminar las fricciones a nivel constitucional y las supedita al campo político a través de procesos redistributivos del poder.

En el equilibrio dinámico del modelo liberal priman los moderados respecto a los partisanos, con dinámicas volátiles a nivel constitucional y no a nivel político; una especie de “orden en las fronteras del caos”. Así, mayor variabilidad en la capacidad de los agentes de cambiar sus opiniones políticas provoca mayor heterogeneidad en la distribución de recursos y, por consiguiente, menores proporciones de partisanos con relación a moderados. Tal como aparece en la figura 4, no podemos discernir estabilidad en distintos regímenes, tal y como aparece en la figura 2. Los contrapesos a nivel constitucional y la elasticidad política implícita, en los espacios constitucionales ásperos, conducen a la reconciliación de fuertes reversiones políticas al promedio. La retroalimentación de ambas presiones mantiene la estabilidad del sistema sin menoscabar la heterogeneidad política de los agentes.

En conclusión, vemos que, en el modelo liberal, los espacios constitucionales absorben de manera adecuada las interacciones del espacio político, algo que no existe en el modelo conservador. La interacción entre los factores reales de poder y las fricciones del arreglo constitucional proveen el contexto de retroalimentación en el modelo liberal. Este equilibrio dinámico es lo que ofrece la posibilidad de aquellos momentos constitucionales en Ackerman (1998). No obstante, estos momentos constitucionales no existen en un vacío: dependen de las restricciones “extraconstitucionales” impuestas sobre el arreglo vigente.

Si bien Elster solo alude a estas restricciones en una etapa fundacional, es evidente que, si vemos la Constitución como un proceso y no como un ídolo, el proceso tendrá diferentes grados de responsabilidad con los factores reales de poder que ejercerán presión sobre su estructura —un tránsito de río arriba hacia río abajo—. No obstante, esta presión no será unidimensional: la Constitución como proceso internaliza estas presiones y las convierte en una dinámica que ofrece variabilidad al sistema. Por eso, en el modelo conservador no existe un verdadero espacio constitucional; al ser un espacio neutral y plano, las fricciones se deciden en el plano político y esto aumenta los incentivos en realizar estrategias a fin de ganar exclusivamente dentro de aquella órbita.

Figura 2. Volatilidad política y constitucional, modelo conservador (Tiempo 0-1097). La línea roja es la desviación estándar de la Fragilidad Política en periodos alternos de 100 pasos de tiempo. Las barras negras representan la desviación estándar de la fragilidad del espacio constitucional para periodos alternos de 100 pasos de tiempo.

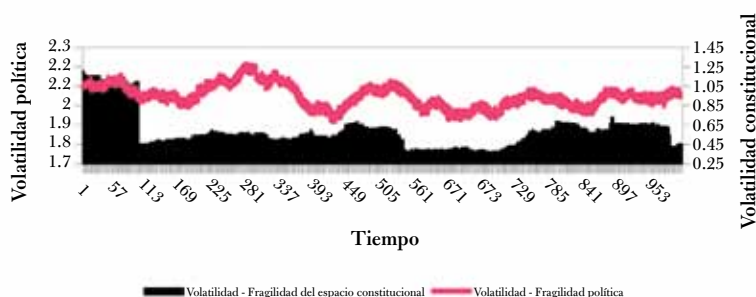


Figura 3. Modelo Computacional sobre Espacios Constitucionales, Consola de Netlogo v.4.1.1- Modelo Conservador (Tiempo 0-1120). Los circuitos electorales están en la consola principal en distintos matices de grises. La gráfica “Type of Voters” muestra el porcentaje de votantes partisanos (rojo), moderados (azul) e independientes (negro). La gráfica “Type of Leaders” muestra el porcentaje de líderes partisanos (rojo) y moderados (azul). La gráfica “Political Fragility” muestra la fragilidad política. Por último, la gráfica “Constitutional Space Fragility” muestra la fragilidad del espacio constitucional.

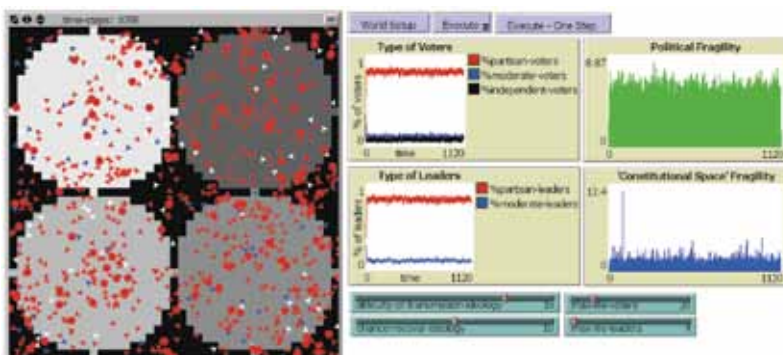


Figura 4. Volatilidad Política y Constitucional, Modelo Liberal (Tiempo 0-1200). La línea roja es la desviación estándar de la fragilidad política en periodos alternos de 100 pasos de tiempo. Las barras negras representan la desviación estándar de la fragilidad del espacio constitucional en periodos alternos de 100 pasos de tiempo.

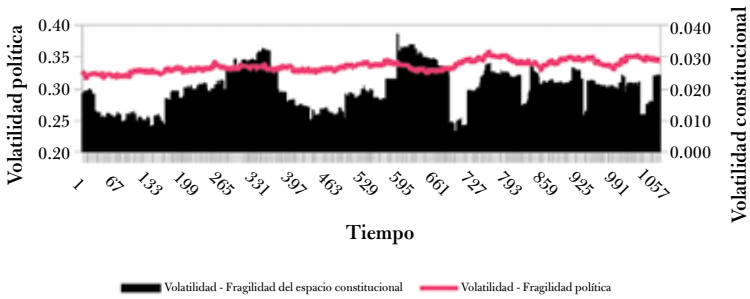
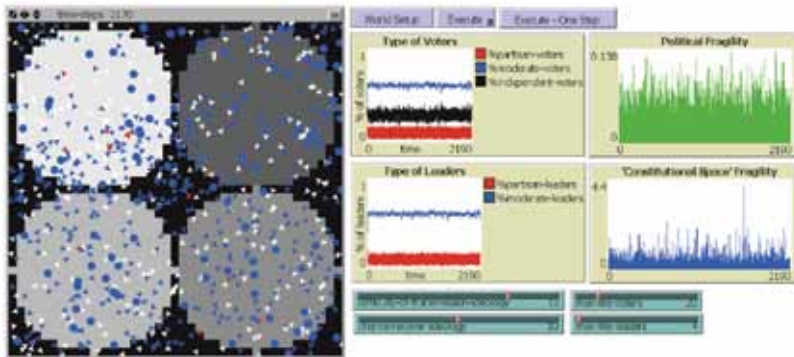


Figura 5: Modelo computacional sobre espacios constitucionales, Consola de Netlogo v4.1.1 - Modelo Liberal (Tiempo 0-2190). Los circuitos electorales están en la consola principal en distintos matices de grises. La gráfica “Type of Voters” muestra el porcentaje de votantes partisanos (rojo), moderados (azul) e independientes (negro). La gráfica “Type of Leaders” demuestra el porcentaje de líderes partisanos (rojo) y moderados (azul). La gráfica “Political Fragility” muestra la fragilidad política, y la gráfica “Constitutional Space Fragility” muestra la fragilidad del espacio constitucional.



Conclusión

Este documento tuvo como propósito sugerir una nueva definición de la Constitución. La *Constitución Evolutiva*, como un proceso, es el espacio de interacción entre las preferencias que definen el curso de los factores reales de poder y los mecanismos electorales o de imposición de decisiones. Al estar entre los procesos de variación y selección, el espacio constitucional es la órbita de adaptación que permite la reproducción del sistema.

Como un mecanismo adaptativo, la *Constitución Evolutiva* es análoga al algoritmo social más corto que describe y reproduce los factores reales de poder a través de la introducción de fricciones que permitan el orden social al “borde del caos”. Esta aspereza es crucial para el desarrollo de la heterogeneidad de las preferencias en un sistema político y equilibrios dinámicos en materia de selección.

Esta definición riñe con concepciones que buscan allanar los espacios constitucionales. La *Constitución Evolutiva* pierde su validez y contenido si queda supeditada al mundo de Hobbes y Schmidt, donde los factores reales de poder definen la reproducción del sistema. En cambio, si es absorbida en atención a un monismo metodológico, como ocurre en Rousseau o Kelsen, la Constitución pasará a ser un mero epifenómeno.

Los modelos computacionales que se presentaron con antelación ofrecen luces a estas afirmaciones. Si bien Hobbes y Schmidt aciertan en la existencia de poderosos “atractores” entre estructuras conservadoras que disipan el sistema, en la medida que los espacios constitucionales permitan la flexibilidad política de los agentes, tal como ocurre en el modelo liberal, el sistema puede llegar a un equilibrio dinámico sostenible. Por eso, es necesario indagar qué mecanismos de flexibilidad política son necesarios para lograr este tipo de arreglos. El reto frente a la ciencia política y el constitucionalismo moderno consiste en discernir las fuerzas y los remedios que desactiven aquellos “atractores” conservadores que conducen hacia sistemas cada vez más fracturados e inflexibles, cada vez más evidentes a nivel mundial —especialmente en países de instituciones débiles—.

Bibliografía

- Ackerman, B. (1998). *We The People. Transformations*. Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Baran, P. (1964). *On Distributed Communications* [En línea]. Consultado en julio 25 de 2012, del sitio web: http://www.rand.org/pubs/research_memoranda/RM3420.html
- Bowles, S. (2004). *Microeconomics: Behavior, Institutions and Evolution*. Russell. New York: Sage.
- Elster, J. (1995). Forces and mechanisms in Constitution Making. *Duke Law Journal*, 45.
- García Villegas, M. (2002). Notas preliminares para la caracterización del derecho en América Latina. *El otro derecho*, 26 (27).

- Hodgson, G. y Thorbjorn, K. (2011). *Darwin's Conjecture. The Search for General Principles of Social and Economic Evolution*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Kalberg, S. (1980). Max Weber's Types of Rationality: Cornerstones for the Analysis of Rationalization Processes in History. *American Journal of Sociology*, 85 (5), 1145-1179.
- Kauffman, S. (1993). *The Origins of Order: Self-Organization and Selection in Evolution*. Oxford: Oxford University Press.
- Kelsen, H. (1945/2009). *General Theory of Law and State*. New Brunswick, NJ: The Lawbook Exchange.
- Lassalle, F. (1862). *On The Essence Of Constitutions* [En línea] Consultado en julio 25 de 2012 del sitio web: <http://www.marxsists.org/history/etol/newspape/fi/volo3/no01/lasalle.htm>
- Madison, J., Hamilton, A. y J. Jay (1787/1999). *The Federalist Papers*. New York: Signet Classics.
- Mitchell, O. (2009). *Complexity. A Guided Tour*. Oxford: Oxford University Press.
- Negretto, G. (2009). Paradojas de la Reforma Constitucional en América Latina. *Journal of Democracy (Spanish Version)*, 1 (1).
- Nozick, R. (1974). *Anarchy, State and Utopia*. New York: Basic Books.
- Otto, S. y Day, T. (2007). *A Biologist's Guide to Mathematical Modelling in Ecology and Evolution*. New Jersey: Princeton University Press.
- Rawls, J. (1999) *A Theory of Justice*. Oxford. Oxford University Press.
- Russell, B. (1972). *A History of Western Philosophy*. New York: Simon & Schuster.
- Schmidt, C. (2008). *Constitutional Theory*. Durham and London: Duke University Press.